



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

nes, 7 de julio de 1995. — Número 135

Página 3.197

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Corrección de errores de la Orden de 23 de junio de 1995 sobre normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de saneamiento de las cabañas bovina, ovina y caprina en Cantabria 3.198

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Expedientes de declaración de agua mineral natural del manantial El Tobaró, y sancionador 3.198
3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Expedientes a deudores 3.199

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Tejerías La Covadonga, S. A.», «Termoeléctrica Vila, S. A.» y diligencias de embargo diversas 3.200
Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— Estudio informativo EI-1-E-44-A 3.208

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Santander.— Corrección de errores y edicto de subasta de bienes inmuebles 3.209

3. Economía y presupuestos

- Mazcuerras.— Concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España 3.211
Ramales de la Victoria, Santa Cruz de Bezana y Bárcena de Cicero.— Cuentas generales del ejercicio de 1994 . 3.211
Argoños.— Matrícula del impuesto sobre actividades económicas 3.211

4. Otros anuncios

- Molledo.— Licencia para instalar almacén de residuos orgánicos 3.211
Castro Urdiales.— Licencias para local destinado a bar-cafetería; para apertura de carnicería; de instalación y acondicionamiento para el «Pub Aquario», y aprobar definitivamente el expediente de desarrollo del PERI Los Huertos (UA-3) 3.212

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 597/92 . 3.212
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 342/93 . 3.213
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expediente número 103/94 . 3.213

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 929/94, 372/95, 362/95, 584/94, 584-94-bis, 606/94, 9/95, 119/95, 1.449/94, 512/94, 1.466/93, 1.271/94, 308/94, 252/94, 304/94 y 113/94 . 3.214
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.— Expediente número 13/95 . 3.220
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 554/94 . 3.220

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de errores de la Orden de 23 de junio de 1995, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de saneamiento de las cabañas bovina, ovina y caprina en Cantabria

Habiendo observado algunos errores en la publicación de la Orden de 23 de junio de 1995, sobre normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de saneamiento de las cabañas bovina, ovina y caprina en Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria» número 130, de 30 de junio de 1995), los artículos y apartados que a continuación se especifican quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 4. Apartado 9. Cualquier ganadero que desee anticipar las pruebas sanitarias, fuera de los plazos fijados en los apartados anteriores, podrá hacerlo ya sea para la totalidad del rebaño o para reses aisladas del mismo, solicitando autorización a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería y debiendo ser realizados por los veterinarios que la empresa adjudicataria de la campaña tiene asignado a cada comarca. Dicha solicitud deberá estar informada por el facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. En caso de ser autorizada la realización de las pruebas, los gastos que se ocasionen correrán a cargo del ganadero solicitante.

Artículo 4. Apartado 12.b). Los veterinarios de la empresa adjudicataria de la campaña asignados a cada comarca, cuando se trate de reposiciones o compra-venta y las pruebas se realicen a petición del ganadero. En estos casos, los gastos correrán a cargo del ganadero solicitante.

Artículo 8. Apartado 4. La reposición o compra de ganado no estará permitida hasta que se hayan sacrificado todos los animales positivos y siempre con animales procedentes de explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis, indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis e indemnes de leucosis y libre de perineumonía. Las pruebas sanitarias del ganado de reposición estarán realizadas en un plazo inferior a treinta días.

En consecuencia, quedan sin efecto el contenido de los apartados números 9 y 12.b) del artículo número 4 y el apartado número 4 del artículo número 8 de la citada Orden, cuyo texto válido será el que figura anteriormente.

Santander, 5 de julio de 1995.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ángel Madariaga de la Campa.

95/95789

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Resolución

De acuerdo con la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto), Real Decreto 1.194/1991, de 22 de julio, Reglamentación, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, Real Decreto 2.125/1985, de 9 de octubre sobre trasposos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de aguas minerales y termales, una vez tramitado el expediente de declaración de agua mineral natural del manantial El Tobazo, en Villaescusa de Ebro, del término municipal de Valderredible e instado por don Mariano Núñez Seoane, y después de publicados los anuncios preceptivos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado», análisis efectuados por el Instituto Tecnológico Geominero de España y laboratorio de la Diputación Regional de Cantabria, y según el artículo 39.2 del referido Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESUELVO

Declarar la condición de agua mineral natural de las referidas aguas con las prescripciones que constan en el expediente.

La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que el interesado tendrá opción, durante el plazo de un año a partir de su notificación, a solicitar la oportuna concesión de aprovechamiento.

Santander, 1 de junio de 1995.—El consejero, Ángel Madariaga de la Campa.

95/80544

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Texto-anuncio

No habiéndose podido notificar al interesado la resolución de iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número expediente, 87/95. Nombre, apellidos y domicilio, don Josep Oriol Antofia Elías, calle Sants, número 124, 08028 Barcelona. DNI, 46.766.990. Motivo expediente, acampar fuera de campamento turístico (artículo 10.10 de la Ley de Cantabria 1/92).

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de diez días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo (plaza de Velarde, 1, 1º),

formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander.—El director regional de Turismo suplente, Fermín Unzué Pérez.

95/77645

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

En el expediente administrativo de apremio número 11/95, que se sigue por débitos a la Hacienda Regional de Cantabria, a la deudora doña Teresa Arenal Fernández, con DNI 13.546.566, viuda y con domicilio en Vega de Villafufre, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de Santander de la Diputación Regional de Cantabria, expediente administrativo de apremio a la deudora antes mencionada.

Declaro embargado el bien perteneciente a la deudora, en pleno dominio que a continuación se describe:

Finca: Rústica. En el pueblo de Vega de Villafufre, sitio de Novales, un prado de 13 carros, o sea, 29 áreas 38 centiáreas, pero medida recientemente resulta tener 42 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, carretera vecinal; Sur, carretera vecinal; Este, carretera vecinal y carretera regional Sarón-Villacarriedo, y Oeste, terreno de la misma. Dentro de esta finca se encuentra construido un edificio, que consta de casa vivienda de una extensión superficial de 96 metros cuadrados, compuesta de planta baja, piso principal y desván, lindando por todos sus lados con el terreno en que está enclavada.

Inscripción tercera del tomo 959 del Ayuntamiento de Villafufre, al folio 140 y finca 5823-N.

A saber: Resultando que la deuda tributaria corresponde al impuesto de bienes inmuebles, contraído 1993 y 1994 y que de conformidad con el artículo 194 de la Ley Hipotecaria, en concordancia con el artículo 73 de la Ley General Tributaria, Ley 230/63 y el artículo 35 del Reglamento General de Recaudación sobre hipoteca legal tácita, dispone que: El Estado, las provincias o los pueblos tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor y sobre el tercer adquirente, aunque haya inscrito sus derechos en el Registro, para el cobro de la anualidad corriente y de la última vencida y no pagada de las contribuciones o impuestos que graven a los bienes inmuebles.

Y es por lo que se dirigirá escrito para que se haga constar por nota marginal al Registro, en el asiento de la anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles, la preferencia que goza la deuda tributaria que se persigue en el expediente administrativo de apremio número 11/95.

Figura inscrita en el Registro de Villacarriedo.

La deudora aparece como propietaria en pleno dominio del bien descrito.

El importe de la deuda corresponde a un principal, recargos de apremio y costas presupuestadas por trescientas cuarenta y cinco mil treinta y seis (345.036) pesetas, por el concepto de impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Villacarriedo, a favor de la Diputación Regional de Cantabria.

Y para que sirva de notificación a la deudora doña Teresa Arenal Fernández, con DNI 13.546.566 y con último domicilio conocido en Vega de Villafufre (Cantabria), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el T. E. A. R., en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, aunque se interponga recurso del procedimiento de apremio no se suspenderá, sino en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander, 23 de junio de 1995.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

95/90021

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, en la fecha y contra la deudora que se dirá, al embargo de dinero en cuenta abierta en la entidad de depósito que a continuación se indica:

—Deudora: Doña María Isabel Arroyo González.

—DNI: 72.111.439 E.

—Fecha de embargo: 5 de junio de 1995.

—Entidad de depósito: Banco Español de Crédito, sucursal de Reinosa.

—Saldo embargado: 35.798 pesetas.

Contra el acto notificado puede interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el señor tesorero general de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por no haberse podido llevar a efecto la notificación, al encontrarse ausente en horas de reparto, según informe de la Oficina de Correos de esta ciudad de Reinosa, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103.6 del mencionado Reglamento.

Reinosa a 9 de junio de 1995.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

95/89587

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Tejerías La Covadonga, S. A.», para el ejercicio de 1995

Acta-resumen

Fecha: 8 de mayo de 1995, a las diecisiete horas, en las oficinas de la empresa.

Asisten:

Por el comité de empresa-comisión negociadora del convenio: Don Fernando Lamagrande Regata, don Jesús Hedesa Mediavilla, don Julio Piedra González, don Santos García Galiana y don Simón Benito Santamaría.

Por la empresa: Don Luis Felipe Arche Pérez, don Leopoldo Arche Pérez-Venero y don Martín Parte Hazas.

En el lugar, fecha y hora señaladas, con asistencia de la totalidad de los componentes de la comisión negociadora del convenio colectivo de empresa para 1995 y por unanimidad, se acuerda:

1. Mantener la vigencia en su totalidad, con la única excepción del artículo 7.º (retribuciones) —que se dirá a continuación—, del convenio colectivo de empresa de 1994, que se hace extensivo para todo 1995.

2. El artículo 7.º (retribuciones) queda fijado para el actual 1995 de la siguiente forma:

Hasta nivel 1) de ventas anuales: Incremento 0.

Para nivel 2) de ventas anuales: Abono de 30.175 pesetas, aproximadamente un 2,01 %.

Para nivel 3) de ventas anuales: Abono de 35.175 pesetas, aproximadamente un 2,34 %.

Para nivel 4) de ventas anuales: Abono de 40.175 pesetas, aproximadamente un 2,68 %.

Para nivel 5) de ventas anuales: Abono de 45.175 pesetas, aproximadamente un 3,01 %.

Para nivel 6) de ventas anuales: Abono de 50.175 pesetas, aproximadamente un 3,34 %.

Tales importes se entienden brutos, iguales para todas las categorías y sea cual fuere la antigüedad en la empresa. Será satisfecha —si se alcanzan los niveles adecuados— de una sola vez al finalizar el ejercicio de 1995.

Los representantes de los trabajadores desean hacer constar lo excepcional de este acuerdo, que aceptan dadas las particularidades existentes en el actual ejercicio de 1995.

A las diecisiete horas se da por finalizado, cerrado y aprobado el convenio colectivo de empresa para el actual ejercicio de 1995.—(Hay varias firmas ilegibles.)

Santander, 15 de mayo de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

95/71544

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Termoeléctrica Vila, S. A.»

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1 - AMBITO FUNCIONAL

LOS PRECEPTOS DEL PRESENTE CONVENIO ESTABLECEN Y REGULAN LAS NORMAS POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA EMPRESA TERMOELECTRICA VILA, S.A. Y SU PERSONAL.

ARTICULO 2 - AMBITO PERSONAL

EL PRESENTE CONVENIO REGIRA PARA TODOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA TERMOELECTRICA VILA, S.A. CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORIA, CON EXCEPCION DEL PERSONAL DIRECTIVO.

ARTICULO 3 - AMBITO TERRITORIAL

ESTE CONVENIO SERA DE APLICACION EN EL CENTRO QUE LA EMPRESA TIENE ACTUALMENTE EN TORRELAVEGA (CANTABRIA)

ARTICULO 4 - AMBITO TEMPORAL

EL PRESENTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1 DE MAYO DE 1.995 MANTENIENDO SU VIGENCIA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1.996.

ARTICULO 5 - DENUNCIA

ESTE CONVENIO SE CONSIDERA, POR AMBAS PARTES, DENUNCIADO EN TIEMPO Y FORMA CON UN MES DE ANTELACION A LA FECHA DEL VENCIMIENTO.

LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES HARA ENTREGA DEL ANTEPROYECTO DEL NUEVO CONVENIO EL DIA 1 DE MARZO DE 1.996 EN CUYO MOMENTO SE FIJARA LA FECHA DE COMIENZO DE LAS NEGOCIACIONES.

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

ARTICULO 6 - SALARIOS Y SUELDOS

LOS SALARIOS Y SUELDOS BASE DEL PERSONAL AFECTADO POR ESTE CONVENIO SERAN (PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE MAYO DE 1995 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1996) EL RESULTADO DE INCREMENTAR A LAS TABLAS VIGENTES AL 30 DE ABRIL DE 1995, UN 4,50%.

LAS TABLAS SALARIALES VIGENTE PARA ESTE PERIODO SE DETALLAN EN EL ANEXO Nº 1 DE ESTE CONVENIO.

ARTICULO 7 - PLUS DE NOCTURNIDAD

SE CONSIDERA TRABAJO NOCTURNO EL COMPRENDIDO ENTRE LAS VEINTIDOS Y LAS SEIS HORAS, SIN PERJUICIO DE SU MODIFICACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

ANEXO Nº. 1 DE ESTE CONVENIO.

LA DISTRIBUCION DEL PERSONAL EN LOS DISTINTOS RELEVOS ES COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA.

LOS TRABAJADORES CON DERECHO A PERCIBIR EL PLUS PERCIBIRAN UN COMPLEMENTO DEL 25% SOBRE SU SALARIO BASE, QUE SERA INDEPENDIENTE DE LOS QUE PROCEDAN POR LOS CONCEPTOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS.

LA PERCEPCION DEL INDICADO PLUS SE AJUSTARA A LAS SIGUIENTES NORMAS. TRABAJANDO EN DICHO PERIODO NOCTURNO MAS DE UNA HORA SIN EXCEDER DE CUATRO , SE PERCIBIRA EL PLUS CORRESPONDIENTE A LAS HORAS TRABAJADAS.

TRABAJANDO EN DICHO PERIODO NOCTURNO MAS DE CUATRO HORAS, SE PERCIBIRA EL PLUS CORRESPONDIENTE A TODA LA JORNADA REALIZADA, SE HALLA COMPRENDIDA O NO EN EL PERIODO INDICADO.

ARTICULO 8 - PLUS CONVENIO

SE ESTABLECE UN PLUS CONVENIO QUE SE PERCIBIRA POR DIA REAL DE TRABAJO EN LA CUANTIA QUE PARA CADA UNO DE LOS DOS PERIODOS DE VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA ESTA MATERIA ECONOMICA EN EL PRESENTE CONVENIO.

AUNQUE EL SABADO NO ES DIA LABORABLE, EL PLUS CONVENIO SE PERCIBIRA TAMBIEN POR DICHO DIA, SIEMPRE QUE LAS HORAS DE TRABAJO SE RECUPEREN EN EL RESTO DE LOS DIAS DE LA SEMANA.

EL PLUS CONVENIO SE ENTIENDE SERA ABONADO POR UN RENDIMIENTO CORRESPONDIENTE A 60,01 PUNTOS HORA BEDAUX O EL EQUIVALENTE A CUALQUIER OTRO SISTEMA RECONOCIDO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD.

ESTE PLUS CONVENIO NO SE COMPUTARA A LOS EFECTOS DE ANTIGUEDAD Y PLUSSES DE PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD.

ARTICULO 9 - ANTIGUEDAD

EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO PERCIBIRA AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO CONSISTENTE EN EL ABONO DE QUINQUENIOS EN LA CUANTIA DEL 5% DEL SALARIO BASE DE LA CATEGORIA EN LA QUE ESTE CLASIFICADO.

PARA EL COMPUTO DE LA ANTIGUEDAD SE TENDRA EN CUENTA LA TOTALIDAD DEL TIEMPO TRABAJADO EN LA EMPRESA, INCLUYENDOSE EN EL COMPUTO LOS PERIODOS QUE EL TRABAJADOR HUBIESE PERMANECIDO EN SITUACION DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA, LOS PERMISOS Y LICENCIAS, LAS EXCEDENCIAS POR DESIGNACION DE UN CARGO PUBLICO O SINDICAL, EL TIEMPO DE APRENDIZAJE, EL PERIODO DE SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO, LAS SUSPENSIONES TEMPORALES DE CONTRATO DE TRABAJO Y EL PERSONAL EVENTUAL CUANDO ESTE PASE A OCUPAR PLAZA EN LA PLANTILLA DE LA EMPRESA.

LOS AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE ANTIGUEDAD COMENZARAN A DEVENGARSE A PARTIR DEL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE CUMPLA CADA QUINQUENIO.

ARTICULO 10 - COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

LOS TRABAJADORES QUE OCASIONALMENTE PUDIERAN PRESTAR SERVICIO EN PUESTOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS, PERCIBIRAN UN COMPLEMENTO DEL 20% SI SE DA UNA DE LAS TRES CIRCUNSTANCIAS, DEL 25% SI SE DAN CONJUNTAMENTE DOS DE LAS TRES CIRCUNSTANCIAS Y DEL 30% SI SE DAN LAS TRES CIRCUNSTANCIAS CONJUNTAMENTE.

ESTOS COMPLEMENTOS SE CALCULARAN SOBRE EL SALARIO BASE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO PARA EL OFICIAL DE 1ª.

ESTE COMPLEMENTO SE REDUCIRA A LA MITAD SI SE REALIZA EL TRABAJO EXCEPCIONALMENTE PENOSO, TOXICO O PELIGROSO, DURANTE UN PERIODO SUPERIOR A 60 MINUTOS POR DIA SIN EXCEDER DE MEDIA JORNADA.

POR MUTUO ACUERDO ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL, SE PODRA SUSTITUIR EL ABONO DE LOS COMPLEMENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

- CUANDO SE DE UNA DE LAS TRES CAUSAS, REDUCCION DE LA JORNADA SEMANAL EN 4 HORAS.
- CUANDO SE DEN DOS DE LAS TRES CAUSAS, REDUCCION DE LA JORNADA SEMANAL EN 4 HORAS Y ABONO DEL 5% SOBRE EL SALARIO BASE DEL OFICIAL DE 1ª.
- CUANDO SE DEN CONJUNTAMENTE LAS TRES CAUSAS, REDUCCION DE LA JORNADA SEMANAL EN 4 HORAS Y ABONO DEL 10% SOBRE EL SALARIO BASE DEL OFICIAL DE 1ª.

ARTICULO 11 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

LAS GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD SE ABONARAN A RAZON DE TREINTA DIAS CADA UNA DE ELLAS SOBRE LOS SALARIOS O SUELDOS BASE DE ESTE CONVENIO, MAS LA ANTIGUEDAD Y PLUS CONVENIO. EL PAGO DE ESTAS GRATIFICACIONES SE HARA, COMO MAXIMO, LOS DIAS 15 DE JULIO Y 20 DE DICIEMBRE RESPECTIVAMENTE.

LOS PERIODOS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO SE COMPUTARAN COMO TIEMPO DE TRABAJO A EFECTOS DEL PERCIBO DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PACTADAS EN ESTE ARTICULO.

ESTAS GRATIFICACIONES SERAN CONCEDIDAS EN PROPORCION AL TIEMPO TRABAJADO, PRORRATEANDOSE CADA UNA DE ELLAS POR SEMESTRES NATURALES DEL AÑO EN QUE SE OTORGUEN.

ARTICULO 12 - GRATIFICACION ESPECIAL VACACIONES

LA GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES SE ABONARA A RAZON DE 30 DIAS PARA LOS TRABAJADORES QUE TUVIERAN UNA ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA SUPERIOR A 10 AÑOS, Y DE 15 DIAS PARA LOS QUE TUVIERAN UNA ANTIGUEDAD INFERIOR A LA SEÑALADA.

ESTA GRATIFICACION SE ABONARA PRORRATEADA POR DOCEAVAS PARTES, Y TENDRA EL MISMO TRATAMIENTO PROPORCIONAL DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD.

ESTA GRATIFICACION SE CALCULARA CON ARREGLO AL SALARIO BASE DE ESTE CONVENIO, MAS ANTIGUEDAD.

ARTICULO 13 - GRATIFICACION ESPECIAL

EL IMPORTE DE LA GRATIFICACION ESPECIAL PODRA ALCANZAR COMO MAXIMO 10.475,- PTAS. MENSUALES CUALQUIERA QUE SEA LA CATEGORIA DEL TRABAJADOR, ES DECIR NO ES DETERMINANTE LA CATEGORIA.

ESTA GRATIFICACION SE FIJARA POR LA DIRECCION DE LA EMPRESA A LA VISTA DEL INFORME-PROPUESTA, QUE FORMULARA MENSUALMENTE EL MANDO CORRESPONDIENTE DE CADA TRABAJADOR, Y ESTARA EN FUNCION DE LA PRODUCCION, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD AL TRABAJO, ASI COMO LA DISCIPLINA COLABORACION Y CELO PROFESIONAL DE CADA UNO, ESTIMADOS POR EL REFERIDO MANDO Y POR LA PROPIA DIRECCION.

LA CANTIDAD DE 3.500,- PTAS. SE ESTIMAN POR ASISTENCIA, SIENDO LA UNICA CONDICION PRECISA PARA PERCIBIRLAS EL ASISTIR AL TRABAJO SIN FALTA ALGUNA DURANTE EL CORRESPONDIENTE MES.

EN TODO CASO CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE EL PERCIBO DE TODA GRATIFICACION A LOS DIAS DE ASISTENCIA DE CADA MES.

POR EJEMPLO: EN UN MES DE 20 DIAS LABORABLES LA FALTA DE 2 DIAS, LA REDUCCION A APLICAR SERIA DE DOS VEINTEAVAS PARTES.

DURANTE LAS VACACIONES SE PERCIBIRA LA GRATIFICACION POR MEDIA DE COMPUTO DE LA PRIMA PERCIBIDA LOS TRES MESES ANTERIORES.

DOS FALTAS DE PUNTUALIDAD TENDRA LA CONSIDERACION DE 1 DIA DE FALTA DE ASISTENCIA, A PARTIR DE 3 FALTAS DE PUNTUALIDAD, CADA UNA DE ELLAS SE CONSIDERA COMO FALTA DE ASISTENCIA.

NO OBSTANTE, EL HECHO DE QUE UN TRABAJADOR ACUDA PUNTUALMENTE AL TRABAJO TODOS LOS DIAS DEL MES, NO DETERMINARA POR SI SOLO LA PERCEPCION DE LA GRATIFICACION, QUE PODRA REDUCIRSE A LA VISTA DE LA DISCIPLINA, COLABORACION Y CELO PROFESIONAL ESTIMADOS EN LA FORMA QUE SE HA DICHO, EN EL MES QUE SE TRATE.

LA REFERIDA GRATIFICACION ESPECIAL, SE CONSIGNARA EN LA NOMINA OFICIAL DE SALARIOS, EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO PERSONAL, ESTANDO SUJETA A COTIZACION POR S.S. E I.G.R., Y PODRA SER ABSORVIDA CON LAS CANTIDADES QUE REGLAMENTARIAMENTE PUDIERAN FIJARSE EN EL FUTURO POR CUALQUIER CONCEPTO.

ARTICULO 14 - HORAS EXTRAORDINARIAS

SOLO SE REALIZARAN LAS HORAS EXTRAORDINARIAS QUE VENGAN EXIGIDAS POR LA NECESIDAD DE REPARAR SINIESTROS Y OTROS DAÑOS EXTRAORDINARIOS Y URGENTES, ASI COMO EN CASO DE RIESGO DE PERDIDA DE MATERIAS, PEDIDOS O PERIODOS PUNTA DE PRODUCCION, AUSENCIAS IMPREVISTAS, CAMBIOS DE TURNO U OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE CARACTER ESTRUCTURAL DERIVADOS DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD EN LA EMPRESA.

LA DIRECCION DE LA EMPRESA INFORMARA PERIODICAMENTE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES SOBRE EL NUMERO DE HORAS EXTRAORDINARIAS REALIZADAS, ESPECIFICANDO CAUSAS Y, EN SU CASO, LA DISTRIBUCCION POR SECCIONES.

ASIMISMO, EN FUNCION DE ESTA INFORMACION Y DE LOS CRITERIOS MAS ARRIBA INDICADOS, LA EMPRESA Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES DETERMINAN EL CARACTER Y LA NATURALEZA DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

CUANDO LAS NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO TUVIERAN UNA DURACION SUPERIOR A CUATRO MESES Y EL NUMERO DE HORAS DE LA PROLONGACION DE LA JORNADA ORDINARIA EN CADA PUESTO DE TRABAJO LO PERMITIERA, LA EMPRESA PROCURARA CUBRIR TALES NECESIDADES EXTRAORDINARIAS CON LA CONTRATACION EVENTUAL DE TRABAJADORES DE LA ESPECIALIDAD DE QUE SE TRATE, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE PARO LEGAL DE DESEMPLEO.

ARTICULO 15 - COMPLEMENTO I.L.T. EN CASO DE ACCIDENTE

LA EMPRESA GARANTIZA A SUS TRABAJADORES A PARTIR DEL SEXTO DIA Y HASTA UN MAXIMO DE DIECIOCHO MESES UN COMPLEMENTO DEL 25% HASTA ALCANZAR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 100% DEL SALARIO, PLUS CONVENIO Y ANTIGUEDAD

PARA LA MENCIONADA GARANTIA DEL 100%, SE UTILIZARA LA PRESTACION QUE POR EL CONCEPTO DE PRORRATA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS SE PERCIBA DE LA ENTIDAD PAGADORA.

A PARTIR DEL NONAGESIMO DIA DE BAJA SE INCLUIRAN ENTRE LAS RETRIBUCIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE LOS INCENTIVOS A LA PRODUCCION.

EN EL SUPUESTO DE HOSPITALIZACION, LA GARANTIA SE ABONARA A PARTIR DEL PRIMER DIA.

SERA FACULTAD DEL EMPRESARIO Y OBLIGACION DEL TRABAJADOR EL SOMETIMIENTO A RECONOCIMIENTO MEDICO ANTE EL FACULTATIVO QUE SE DESIGNE. LA NEGATIVA DEL TRABAJADOR A SOMETERSE A TAL RECONOCIMIENTO CONLLEVARA LA ELIMINACION DEL PERCIBO DE ESTE COMPLEMENTO.

LA COMISION MIXTA DESIGNARA ANUALMENTE A TRES FACULTATIVOS QUE, INDISTINTAMENTE, PODRAN REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

CAPITULO III - PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

ARTICULO 16 - PLUS DE DISTANCIA

EL PLUS DE DISTANCIA SE ABONARA A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIRLO CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS ESPECIFICAS SOBRE LA MATERIA, Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN DICHAS NORMAS.

EL PRECIO DEL KILOMETRO A ESTOS EFECTOS SE FIJA EN 18,- PTAS. PARA EL PRIMER PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE CONVENIO.

ARTICULO 17 - VIAJES Y DIETAS

LA DIETA COMPLETA LOS TRES PRIMEROS DIAS SE ABONARA A RAZON DE 4.005,- PTAS. CUANDO EL DESPLAZAMIENTO SEA SUPERIOR A TRES DIAS LA DIETA A PARTIR DEL CUARTO DIA SERA DE 3.598,- PTAS. POR DIA.

DIETA SERA DE 1.196,- PTAS.

SI LOS GASTOS ORIGINADOS POR EL DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO Y COMIDAS SOBREPASARAN ESTAS CANTIDADES, EL EXCESO SERA ABONADO POR LA EMPRESA, PREVIO CONOCIMIENTO POR LA MISMA Y DEBIDA JUSTIFICACION POR EL TRABAJADOR.

CUANDO EL TRABAJADOR, AL SER DESPLAZADO INDIVIDUALMENTE, UTILIZASE SU PROPIO VEHICULO SE LE ABONARA LA CANTIDAD DE 28 PTAS. KILOMETRO.

SI EL TRABAJADOR AL SER DESPLAZADO HUBIERA DE EMPLEAR, UTILIZANDO LOS MEDIOS DE TRANSPORTE ORDINARIOS, MAS DE UNA HORA EN CADA UNO DE LOS VIAJES DE IDA Y VUELTA, EL EXCESO SE ABONARA A RAZON DEL 100% DEL VALOR PRORRATA DE LA HORA EXTRAORDINARIA. EN TODO CASO, EL TIEMPO EMPLEADO EN EL DESPLAZAMIENTO QUE ESTE COMPRENDIDO DENTRO DEL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL, SE CONSIDERARA COMO TRABAJO A TODOS LOS EFECTOS.

CAPITULO IV - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS RETRIBUIDAS

ARTICULO 18 - JORNADA LABORAL

DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, LA JORNADA LABORAL SERA DE 1.784 HORAS ANUALES DE TRABAJO EFECTIVO.

LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN JORNADA CONTINUADA DISFRUTARAN DE 15 MINUTOS DIARIAS DE DESCANSO QUE SE COMPUTAN COMO DE TRABAJO EFECTIVO.

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL, LA JORNADA PODRA DISTRIBUIRSE LIBREMENTE, CON LA UNICA CONDICION DE QUE SE REALICEN LAS HORAS DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL PARRAFO ANTERIOR

ARTICULO 19 - HORARIO DE TRABAJO

EL HORARIO DE TRABAJO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERA LA SIGUIENTE:

1) PERSONAL DE TALLERES:

JORNADA DISCONTINUA DE LUNES A VIERNES:
DE 8 A 12 Y DE 14 A 18 HORAS.

2) PERSONAL ADMINISTRATIVO

DE 8,30 A 13 Y DE 15 A 18,30

ARTICULO 20 - VACACIONES

TODO EL PERSONAL AFECTADO POR EL PRESENTE CONVENIO DISFRUTARA DE UNAS VACACIONES ANUALES RETRIBUIDAS DE 26 DIAS LABORABLES, EN FECHA A DETERMINAR DE COMUN ACUERDO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA Y CON PETICION EXPRESA DE AL MENOS 48 HORAS DE ANTELACION.

REPRESENTANDO LAS VACACIONES UN DESCANSO DEBIDO A LA DEDICACION DE TRABAJO DURANTE EL AÑO, NO PODRAN UTILIZARSE PARA TRABAJAR EN OTRAS EMPRESAS, Y SERAN PROPORCIONALES A LOS DIAS RELAMENTE TRABAJADOS EN EL AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SU DISFRUTE, COMPUTANDOSE A ESTOS EFECTOS COMO TRABAJADOS LOS DIAS DE AUSENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, PERO NO LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS.

ARTICULO 21 - LICENCIAS RETRIBUIDAS

EL TRABAJADOR, PREVIO AVISO Y JUSTIFICACION, PODRA AUSENTARSE DEL TRABAJO CON DERECHO A REMUNERACION, POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS QUE SE INDICAN Y POR EL TIEMPO SIGUIENTE:

- A) QUINCE DIAS NATURALES EN CASO DE MATRIMONIO
- B) DOS DIAS LABORALES POR NACIMIENTO DE HIJO, PUDIENDO REPARTIRSE EN CUATRO MEDIOS DIAS.
- C) DOS DIAS NATURALES POR ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACION DE PADRES ABUELOS, HIJOS, HERMANOS, NIETOS Y CONYUGE.
- D) DOS DIAS NATURALES POR ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACION DE PADRES HIJOS, ABUELOS, NIETOS Y HERMANOS POLITICOS.
- E) TRES DIAS NATURALES POR FALLECIMIENTO DE PADRES, HIJOS, ABUELOS, NIETOS Y HERMANOS CONSANGUINEOS.
- F) DOS DIAS NATURALES POR FALLECIMIENTO DE PADRES, HIJOS, ABUELOS, NIETOS Y HERMANOS POLITICOS.
- G) UN DIA POR FALLECIMIENTO DE TIOS Y SOBRINOS.
- H) SIETE DIAS NATURALES POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE.
- I) EN CASO DE MATRIMONIO DE PADRES, HIJOS O HERMANOS CONSANGUINEOS, EL DIA DE LA BODA.
- J) UN DIA POR TRASLADO DE DOMICILIO.
- K) POR EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARACTER PUBLICO Y PERSONAL.

CUANDO CONSTE EN UNA NORMA LEGAL O CONVENCIONAL UN PERIODO DETERMINADO SE ESTARA A LO QUE SE DISPONGA EN CUANTO A DURACION DE LA AUSENCIA Y A SU COMPENSACION ECONOMICA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR, POR CUMPLIMIENTO DEL DEBER, PERCIBA UNA INDEMNIZACION, SE DESCONTARA EL IMPORTE DE LA MISMA DEL SALARIO A QUE TUVIERA DERECHO EN LA EMPRESA.

L) PARA REALIZAR FUNCIONES SINDICALES O DE REPRESENTACION DEL PERSONAL EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE.

CUANDO POR MOTIVO DE LOS CASOS PREVISTOS EN LOS APARTADO B), C), D), E), F), G), H), I), Y J), EL TRABAJADOR NECESITE HACER UN DESPLAZAMIENTO AL EFECTO, SE AMPLIARA LA LICENCIA CON ARREGLO A LA SIGUIENTE ESCALA:

DESPLAZAMIENTO ENTRE 75 Y 250 KMS.: 1 DIA
DESPLAZAMIENTO SUPERIOR A 250 KMS. Y HASTA 500 KMS.: 2 DIAS
DESPLAZAMIENTO SUPERIOR A 500 KMS.: 3 DIAS

LAS TRABAJADORAS, POR LACTANCIA DE UN HIJO MENOR DE NUEVE MESES, TENDRAN DERECHO A UNA HORA DE AUSENCIA DEL TRABAJO QUE PODRAN DIVIDIR EN DOS FRACCIONES.

LA MUJER, POR SU VOLUNTAD, PODRA SUSTITUIR ESTE DERECHO POR UNA REDUCCION DE LA JORNADA NORMAL EN MEDIA HORA CON LA MISMA FINALIDAD. ESTE PERMISO PODRA SER DISFRUTADO POR LA MADRE O EL PADRE EN EL CASO DE QUE AMBOS TRABAJEN.

M) POR EL TIEMPO NECESARIO EN LOS CASOS DE ASISTENCIA AL TRABAJADOR A UNA CONSULTA MEDICA DE ESPECIALISTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO, COINCIDIENDO EL HORARIO DE TRABAJO CON EL DE CONSULTA, SE PRESCIBA DICHA CONSULTA POR EL FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL, DEBIENDO PRESENTAR PREVIAMENTE EL TRABAJADOR AL EMPRESARIO EL VOLANTE JUSTIFICATIVO DE LA REFERIDA PRESCRIPCION MEDICA.

EN LOS DEMAS CASOS, HASTA EL LIMITE DE 16 HORAS AL AÑO RETRIBUIDAS.

TODAS LAS RETRIBUCIONES DE ESTE ARTICULO SERAN ABONADAS A RAZON DE SALARIO BASE, PLUS DE CONVENIO Y ANTIGUEDAD.

ARTICULO 22 - PERMISOS SIN RETRIBUCION

LOS TRABAJADORES PODRAN DISFRUTAR DEL PERMISO SIN PERCIBO DE RETRIBUCION EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLAN:

- ESTE PERMISO SERA COMO MAXIMO DE CUATRO DIAS POR AÑO NATURAL.
- EL TRABAJADOR QUE DESEE DISFRUTAR DEL REFERIDO PERMISO, DEBERA COMUNICARLO A LA DIRECCION DE LA EMPRESA, CON UNA ANTELACION DE, AL MENOS, TRES DIAS.
- EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE PODRA DISFRUTAR SIMULTANEAMENTE DEL PERMISO REGULADO EN ESTE ARTICULO, SERA DE 2 TRABAJADORES.

INDEPENDIENTEMENTE, POR ACUERDO EN CASO CONCRETO ENTRE LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR, PODRAN DISFRUTAR PERMISOS SIN RETRIBUCION, POR TIEMPO INFERIOR A UNA JORNADA Y SIN NECESIDAD DE GUARDAR EN ESTOS CASOS EL PLAZO PREAVISO ANTES SEÑALADO.

ARTICULO 23 - EXCEDENCIAS

EL TRABAJADOR CON AL MENOS UNA ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA DE UN AÑO, TIENE DERECHO A QUE SE LE RECONOZCA LA POSIBILIDAD DE SITUARSE EN EXCEDENCIA VOLUNTARIA, POR UN PLAZO NO MENOR DE DOS AÑOS Y NO MAYOR A CINCO.

ESTE DERECHO SOLO PODRA SER EJERCITADO OTRA VEZ POR EL MISMO TRABAJADOR, SI HAN TRANSCURRIDO DOS AÑOS DESDE EL FINAL DE LA ANTERIOR EXCEDENCIA.

EL TRABAJADOR EXCEDENTE CONSERVA SOLO UN DERECHO PREFERENTE AL REINGRESO EN LAS VACANTES DE IGUAL O SIMILAR CATEGORIA A LA SUYA QUE HUBIERA O SE PRODUJERA EN LA EMPRESA.

EN CASO DE DESIGNACION POR CARGO PUBLICO REPRESENTATIVO O FUNCIONES SINDICALES DE AMBITO PROVINCIAL O SUPERIOR, EL TRABAJADOR EXCEDENTE CONSERVARA EL DERECHO A LA RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO Y AL COMPUTO DE LA ANTIGUEDAD DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA EN DICHA SITUACION, DEBIENDO REINCORPORARSE AL TRABAJO EN EL PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA CESACION EN EL CARGO O FUNCION.

ARTICULO 24 - COMPETENCIA, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

LOS DELEGADOS DE PERSONAL EJERCERAN MANCOMUNADAMENTE ANTE EL EMPRESARIO LA REPRESENTACION PARA LA QUE FUERON ELEGIDOS, INTERVINIENDO EN CUANTAS CUESTIONES SE SUSCITEN EN RELACION CON LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE REPRESENTAN Y FORMULANDO RECLAMACIONES ANTE EL EMPRESARIO, LA AUTORIDAD LABORAL, O LAS ENTIDADES GESTORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGUN PROCEDA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RELATIVAS A HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

LOS DELEGADOS DE PERSONAL, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES, TENDRAN A SALVO DE LO QUE SE DISPONGA EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS, LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

- A) APERTURA DE EXPEDIENTE CONTRADICTORIO EN EL SUPUESTO DE SANCIONES POR FALTAS GRAVES O MUY GRAVES, EN EL QUE SERAN DIDOS, APARTE DEL INTERESADO, LOS DELEGADOS DE PERSONAL.
- B) PRIORIDAD DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA O CENTRO DE TRABAJO, RESPECTO A LOS DEMAS TRABAJADORES, EN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSION O EXTINCION POR CAUSAS TECNOLOGICAS O ECONOMICAS.
- C) NO SER DESPEDIDO NI SANCIONADO DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES NI DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA EXPIRACION DE SU MANDATO SALVO DE QUE ESTE SE PRODUZCA POR REVOCACION O DIMISION, SIEMPRE QUE EL DESPIDO O SANCION SE BASE EN LA ACCION DEL TRABAJADOR EN EL EJERCICIO DE SU REPRESENTACION, SIN PERJUICIO, POR TANTO, DE LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES. ASIMISMO NO PODRA SER DISCRIMINADO EN SU PROMOCION ECONOMICA O PROFESIONAL EN RAZON, PRECISAMENTE DEL DESEMPEÑO DE SU REPRESENTACION.
- D) DISPONER DE UN CREDITO DE HORAS MENSUALES RETRIBUIDAS CADA UNO DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE REPRESENTACION.

ESTE CREDITO ES DE 15 HORAS.

SIN REBASAR EL MAXIMO LEGAL PODRAN SER CONSUMIDAS LAS HORAS RETRIBUIDAS DE QUE DISPONEN LOS DELEGADOS DE PERSONAL A FIN DE PREVEER LA SISTENCIA DE LOS MISMOS A CURSOS DE FORMACION ORGANIZADOS POR SUS SINDICATOS, INSTITUTOS Y OTRAS ENTIDADES DE FORMACION.

ASIMISMO NO SE COMPUTARA DENTRO DEL MAXIMO LEGAL DE HORAS EL EXCESO QUE SOBRE EL MISMO SE PRODUZCA CON MOTIVO DE LA DESIGNACION DE DELEGADOS DE PERSONAL COMO COMPONENTES DE COMISIONES NEGOCIADORAS DE CONVENIOS COLECTIVOS EN LOS QUE SEAN AFECTADOS Y POR LO QUE SE REFIERE A LA CELEBRACION DE SESIONES OFICIALES A TRAVES DE LAS CUALES TRANSCURRAN TALES NEGOCIACIONES Y CUANDO LA EMPRESA SE VEA AFECTADA POR EL AMBITO DE NEGOCIACION REFERIDO.

PARA PODER UTILIZAR LAS HORAS SINDICALES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTICULO, PARA LA ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACION ANTES SEÑALADA, SERA PRECISO QUE LA CENTRAL SINDICAL QUE CONVOQUE A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, LO COMUNIQUEN A LA EMPRESA, CON UNA ANTELACION DE AL MENOS 48 HORAS.

EN CUALQUIER CASO, TODAS LAS AUSENCIAS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES PARA LA REALIZACION DE GESTIONES O CONSULTAS PROPIAS DE SU CARGO, DEBERAN JUSTIFICARSE POR ESCRITO POR UN MIEMBRO DE LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA CENTRAL SINDICAL EN EL SECTOR DE QUE SE TRATE, HACIENDO CONSTAR CONCRETAMENTE LA HORA DE COMIENZO Y LA FINALIZACION DE LA GESTION.

LAS AUSENCIAS QUE NO REUNAN ESTE REQUISITO, NO TENDRAN CARACTER DE LEGALMENTE JUSTIFICADAS.

ARTICULO 25 - ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES

POR ACUERDO ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL DE LA MISMA, PODRAN ACUMULARSE EN UNO O VARIOS DE SUS COMPONENTES LAS HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES DE LOS DISTINTOS DELEGADOS.

ARTICULO 26 - INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR.

LOS TRABAJADORES EN EL SERVICIO MILITAR QUE TUVIERA PERMISO IGUAL O SUPERIOR A SIETE DIAS, PODRAN INCORPORARSE AL TRABAJO.

EN EL CASO DE PERMISOS INFERIORES A DICHO NUMERO DE DIAS, QUEDARA A OPCION DEL EMPRESARIO LA INCORPORACION DEL TRABAJADOR A LA EMPRESA, SI LO SOLICITA.

ARTICULO 27 - JUBILACION

LA EMPRESA PREVIO Y MUTUO ACUERDO CON EL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE LA POSIBILIDAD DE UNA JUBILACION ANTICIPADA Y VOLUNTARIO A LOS 64 AÑOS CON EL 100% DE SUS DERECHOS Y CON SIMULTANEA CONTRATACION, MEDIANTE CONTRATOS DE IGUAL NATURALEZA AL EXTINGUIDO, DE OTRO TRABAJADOR QUE SEA TITULAR DEL DERECHO A CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS. POR DESEMPLEO, O JOVEN MANDANTE DE PRIMER EMPLEO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL REAL DECRETO 2705/1981, 19 DE OCTUBRE.

AL OBJETO DE HACER UNA VALORACION DE LAS POSIBILIDADES QUE OFRECE ESTE MECANISMO, LAS PARTES PRESENTARAN EN LA PRIMERA REUNION DE LA COMISION MIXTA LA CIFRA DE LOS POSIBLES AFECTADOS POR ESTE PROCEDIMIENTO, ASI COMO LOS METODOS DE PUESTA EN PRACTICA.

ARTICULO 28 - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

LA EMPRESA DARA EN TODO MOMENTO CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE LA MATERIA.

LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA EMPRESA RECONOCERAN UNA VEZ AL AÑO A TODOS LOS OPERARIOS DE LA MISMA Y CADA SEIS MESES A AQUELLOS QUE LO SOLICITEN.

ARTICULO 29 - SEGURO INDIVIDUAL CONTRA TODA CLASE DE ACCIDENTES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION Y EN LA VIDA PRIVADA

LA EMPRESA CONCEDE GRATUITAMENTE A TODO EL PERSONAL, UN SEGURO DE ACCIDENTE INDIVIDUAL E INDEMNIZACIONES PROPORCIONALES DE ACUERDO CON LA TABLA ESTABLECIDA EN LA PROPIA POLIZA.

1.000.000,-- PTAS. EN CASO DE MUERTE
1.000.000,-- PTAS. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL
1.000.000,-- PTAS. INCAPACIDAD PERMANENTE

ARTICULO 30 - PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

LA EMPRESA ENTREGARA AL PERSONAL OBRERO DOS BUZOS DE TRABAJO AL AÑO Y LAS PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL QUE SEAN PRECISAS PARA LA PREVENCION DEL RIESGO DE ACCIDENTE DE CADA PUESTO DE TRABAJO.

DE NO HABER ACUERDO ENTRE LA EMPRESA Y EL TRABAJADOR EN CUANTO A LAS PRENDAS DE PROTECCION RESOLVERA LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO, Y DE NO HABER ACUERDO EN EL SENO DE LA COMISION, SE SOMETERA A LA DECISION DEL GABINETE DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 31 - RECIBO DE SALARIOS

LA EMPRESA UTILIZARA NECESARIAMENTE, PARA EL PAGO DE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES, EL RECIBO OFICIAL ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO O EL AUTORIZADO POR LA DELEGACION DE TRABAJO.

ARTICULO 32 - RECIBO DE FINIQUITO

TODO TRABAJADOR AL CESAR EN LA EMPRESA, PODRA SOMETER EL RECIBO DE FINIQUITO O DOCUMENTO QUE PONGA FIN A LA RELACION LABORAL, ANTES DE FIRMARLO, A LA SUPERVISION DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y, EN DEFECTO DE LOS MISMOS A LA DEL SINDICATO AL QUE ESTE AFILIADO.

ARTICULO 33 - NORMAS SUPLETORIAS

EN TODO CASO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE GENERAL APLICACION COMO EL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE CANTABRIA Y EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 35 - COMISION MIXTA

SE CONSTITUYE UNA COMISION MIXTA, COMPUESTA POR LAS MISMAS PERSONAS QUE HAN NEGOCIADO EL CONVENIO POR CADA UNA DE LAS PARTES, QUE TENDRA

LA MISION DE INTERPRETACION Y CONCILIACION DE CUANTAS CUESTIONES SE SUSCITEN EN LA RELACION CON LO PACTADO, LEVANTANDOSE ACTA DE CADA REUNION QUE SE CELEBRE.

TABLA DE SALARIOS Y PLUS CONVENIO PARA EL PERIODO 1-5-95 AL 30-4-96

CATEGORIAS	SALARIO O SUELDO	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJO	RETRIBUCION MINIMA ANUAL
PERSONAL OBRERO PTAS.DIA			
APRENDIZ DE 1º AÑO	1.696		721.160
APRENDIZ DE 2º AÑO	2.119		900.680
PEON	3.101	424	1.516.656
ESPECIALISTA	3.171	473	1.565.047
OFICIAL DE 3ª	3.195	513	1.589.967
OFICIAL DE 2ª	3.273	554	1.639.006
OFICIAL DE 1ª	3.342	601	1.686.239
PERSONAL SUBALTERNO PTAS.MES			
ALMACENERO	97.521	520	1.600.734
GUARDA JURADO	96.131	506	1.575.553
VIGILANTE	94.676	505	1.554.097
TELEFONISTA	95.044	505	1.559.433
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE 1º	137.544	728	2.255.740
JEFE DE 2º	126.946	675	2.083.042
OFICIAL DE 1º	116.249	615	1.906.396
OFICIAL DE 2º	106.265	565	1.743.678
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	97.699	521	1.603.675
PERSONAL TECNICO			
INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS	177.449	938	2.939.753
PERITOS E.ING.TECNICOS	165.611	878	2.716.562
AYUDANTE DE INGENIERIA	154.082	814	2.526.415
MAESTROS INDUSTRIALES	123.025	650	2.017.213
JEFE DE TALLER	136.368	721	2.235.615
MAESTRO DE TALLER	118.075	622	1.935.386
CONTRAMAESTRE	118.076	625	1.936.477
ENCARGADO	104.559	552	1.714.274
DELINEANTE PROYECTISTA	129.899	688	2.130.528
DELINEANTE DE 1ª	116.213	615	1.905.874
DELINEANTE DE 2ª	106.265	565	1.743.678
ANALISTA DE 1ª	112.890	600	1.852.305
ANALISTA DE 2ª	100.647	532	1.650.370
AUXILIAR	97.661	520	1.602.765

TERMOELECTRICA VILA, S.A.
JOAQUIN HOYOS, 9
TORRELAVEGA

95/89285

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo

Notificación de embargo de bien inmueble a deudor con paradero desconocido

Don Ignacio Sanjuán Crucelaegui, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Laredo, U. R. E. 39/020,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio de la presente

Notifica a don José Luis Pérez Pellón, documento nacional de identidad número 14.201.148, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 93/125, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 4 de enero de 1993, contra el deudor don José Luis Pérez Pellón, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación,

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

En el pueblo de Arnüero, al sitio denominado Junto a Castillo, prado y monte de cabida 30 carros, equivalentes a 45 áreas. Construido un edificio sobre parte del terreno, que consta de: Una nave destinada a taller de carpintería, que mide 40 metros de frente por 11 metros de fondo, con una altura de cuatro metros, con una superficie de 416 metros cuadrados. Y otra nave destinada a exposición y venta, adosada a la anterior, que mide 11 metros de frente por 11 metros de fondo, y consta de dos plantas y desván. Mitad parte indivisa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.363, libro 71, folio 163 y finca número 5.634-N.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, por el concepto de descubierto total del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por los períodos enero de 1989 a diciembre de 1992: Por principal, 885.738 pesetas; por recargos, 177.148 pesetas, y por costas estimativas, 500.000 pesetas. Total, 1.562.886 pesetas.

Del citado embargo se ha efectuado anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sirva la presente como notificación del embargo al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de quince días presente títulos de propiedad de los inmuebles anteriormente descritos. Se le advierte que caso de no presentarles serán suplidos a su costa por una certificación de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación, ante el director de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social en Laredo (Cantabria), conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), y la disposición adicional 19 de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), adjuntando al recurso la prueba documental pertinente.

Al mismo tiempo, comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados

en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), salvo lo prevenido en el artículo 34, apartado 4, de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Laredo a 16 de mayo de 1995.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

95/71183

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo

*Notificación de embargo de bien inmueble
a deudor con paradero desconocido*

Don Ignacio Sanjuán Crucelaegui, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Laredo, U. R. E. 39/020,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio de la presente

Notifica a don Ángel Santander Setién, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 89/1.087, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 4 de enero de 1993, contra el deudor don Ángel Santander Setién, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación,

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana. Elemento número 6. Apartamento izquierda subiendo, situado en la planta segunda de altura, tipo «B», de un edificio en la calle de General Espartero, número 12, en la villa y Ayuntamiento de Ramales de la Victoria. Sirve por el portal único de la edificación. Tiene una superficie de 48 metros cuadrados. Una quinta parte indivisa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria, al libro 62 de Ramales, folio 22 y finca número 7.200.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, por el concepto de descubierto total del Régimen Especial Agrario, por los períodos enero de 1989 a septiembre de 1990: Por principal, 206.838 pesetas; por recargos, 41.368 pesetas, y por costas estimativas, 500.000 pesetas. Total, 748.206 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sirva la presente como notificación del embargo

al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de quince días presente títulos de propiedad de los inmuebles anteriormente descritos. Se le advierte que caso de no presentarles serán suplidos a su costa por una certificación de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación, ante el director de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social en Laredo (Cantabria), conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), y la disposición adicional 19 de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), adjuntando al recurso la prueba documental pertinente.

Al mismo tiempo, comunico a usted que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), salvo lo prevenido en el artículo 34, apartado 4, de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Laredo a 3 de mayo de 1995.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

95/64032

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el deudor don Mariano Cuadrado Ortega y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 13 de enero de 1994, declaro em-

bargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-4239-X, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta región, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes, y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración Número Uno de la Tesorería Provincial de la Seguridad Social, conforme los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre), y la disposición adicional 19 de la O. M. de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de enero); informándose que dicho recurso no suspende el procedimiento salvo lo prevenido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

Santander a 19 de mayo de 1995.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

95/73104

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el deudor don Salvador Sáez Gómez y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 6 de mayo de 1994, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-8845-AC, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta región, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes, y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notifi-

cación ante el director de la Administración Número Uno de la Tesorería Provincial de la Seguridad Social, conforme los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre), y la disposición adicional 19 de la O. M. de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de enero); informándose que dicho recurso no suspende el procedimiento salvo lo prevenido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

Santander a 19 de mayo de 1995.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

95/73107

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan, en virtud de actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra estas Resoluciones cabe interponer recurso ordinario por conducto de esta Dirección Provincial ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la publicación.

Interesada: «Acacia Const. y Mont.». Domicilio: Ca. La Albericia, 34-B, Santander. Expediente: S-103-95. Importe: 60.000 pesetas.

Interesada: «Const. Emporda, S. L.». Domicilio: Ca. La Albericia, 45-1-E, Santander. Expediente: S-100-95. Importe: 60.000 pesetas.

Interesada: «Galo García, S. A.». Domicilio: Miravalles, 1, Torrelavega. Expediente: S-99-95. Importe: 60.000 pesetas.

Interesado: Don Guillermo Hugo Mooney. Domicilio: Av. Santander, 5, Noja. Expediente: S-98-95. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Sant. Palau Marimón. Domicilio: La Ronda, 54, Castro Urdiales. Expediente: S-96-95. Importe: 60.000 pesetas.

Interesada: «Pedro I El Cruel». Domicilio: Motezuma, sin número, Santander. Expediente: S-95-95. Importe: 51.000 pesetas.

Interesado: Don C. Rábago Argumosa. Domicilio: Ca. Gral., 220, Torrelavega. Expediente: S-22-95. Importe: 51.000 pesetas.

Interesado: Don Miguel Serna Pérez. Domicilio: Obispo, Potes. Expediente: S-129-95. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Serv. Comunes Mekan.». Domicilio: Canalejas, 63, Santander. Expediente: S-107-95. Importe: 55.000 pesetas.

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 3 de mayo de 1995.—El secretario general, Celso Sánchez González.

95/65400

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación a deudor de diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 94/280, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don José Ramón López Suárez por un importe de 426.283 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados al deudor, con domicilio en barrio La Picota, de Renedo de Piélagos, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento».

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 23 de mayo de 1995, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-2297-S, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta región, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes, y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración Número Uno de la Tesorería Provincial de la Seguridad Social, conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre), y la disposición adicional 19 de la O. M. de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de enero); informándose que dicho recurso no suspende el procedimiento salvo lo prevenido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Santander a 22 de mayo de 1995.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

95/73110

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación a deudor de diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 94/153, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Miguel Ángel Lavín Casuso por un importe de 82.033 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados al deudor, con domicilio en Quevia, 20, de Maliaño, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento».

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 23 de mayo de 1995, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-0648-W, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta región, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes, y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración Número Uno de la Tesorería Provincial de la Seguridad Social,

conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre), y la disposición adicional 19 de la O. M. de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de enero); informándose que dicho recurso no suspende el procedimiento salvo lo prevenido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Santander a 22 de mayo de 1995.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

95/73108

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

Habiéndose intentado la notificación personal sin resultado positivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se requiere a don Rafael Julián Rodríguez Sierra, en relación con la reclamación previa en tercería de dominio interpuesta para que en el plazo de diez días al siguiente de la presente notificación, presente los originales de la documentación en que funde su derecho sobre los bienes embargados a «Promociones Canalejas, S. A.», con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará su reclamación sin más trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

95/73542

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Don Jesús María Fernández de Puelles Martínez, jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por ausencias, desconocidos, etc., las actas de infracción y/o de liquidación levantadas por esta Inspección y que a continuación se relacionan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuentan con el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para presentar el oportuno pliego de descargos ante el Director Provin-

cial, advirtiéndoles que, transcurrido el mismo, se considerarán como firmes y se seguirá el procedimiento reglamentario.

Nº Acta	Empresa	Sanción
3H-563/95	«Const. Cuatro Treinta, S. L.»	60.000
E-96/95	José María Pascual Ortueta	Extinción subsidio
S-302/95	«Fund. Esp. de Cantabria, S. A.»	100.000
V-303/95	«Fund. Esp. de Cantabria, S. A.»	75.000
S-304/95	«Zamalang, S. L.»	50.100
S-314/95	Federico Robledo Riva	10.000
E-360/95	«Soleras y Pavimentos, S. L.»	501.000
V-361/95	«Soleras y Pavimentos, S. L.»	51.000
S-425/95	Benigno Seijas Menéndez	50.000
T-535/95	«Revestimientos M. J., S. L.»	5.000
S-588/95	«Tenalvi, S. A.»	250.000
S-603/95	Esteban Ruiz García	100.000
S-605/95	María Gloria Ramírez del Cerro	51.000
S-625/95	«Econotrans, S. L.»	60.000
S-358/95	«Autocares Santillana, S. L.»	50.100
S-388/95	Teresa Lavín Palazuelos	50.100
S-506/95	«Secreto Moda, S. L.»	50.100
S-511/95	«Speed Cross, C. B.»	50.100
S-521/95	«Cubic-Export, S. L.»	50.100
S-545/95	Alfonso Moreno Hidalgo	50.100
S-397/95	«Marveku, S. L.»	50.100
V-398/95	«Marveku, S. L.»	100.100
S-255/95	«Rev. y Rest. de Fachadas Silca»	50.100
V-256/95	«Rev. y Rest. de Fachadas Silca»	100.000
S-627/95	Panadería Las Caldas, S. C.»	50.100
S-528/95	«Agromecánica Montañesa, S. L.»	50.100
S-276/95	Quintín Lastra Puente	51.000
V-277/95	Quintín Lastra Puente	5.000
S-423/95	Eloy Oceja Mazas	50.100
V-424/95	Eloy Oceja Mazas	50.100
S-494/95	José Fco. Gómez Ceballos	50.100
S-507/95	«Estructuras Emporda, S. L.»	50.100
S-508/95	«Prom. Ind. Construcciones, S. A.»	50.100
S-515/95	Manuel Ramos Lucas	50.100
S-601/95	María Carmen González de Hoyos	50.100
E-95/95	José Manuel Lloreda Prada	Extinción prestación
S-281/95	«Alquidem, S. L.»	60.000

Santander, 3 de mayo de 1995.—El jefe de la Inspección, Jesús M. Fernández de Puelles.

95/64666

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan, en virtud de actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de los recursos de alzada interpuestos en su día, confirmando las sanciones que, en

aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), fueron impuestas. Contra las Resoluciones que ahora se notifican cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde la publicación.

Interesado: Don José Arriarán Belmonte. Domicilio: Santa Teresa de Jesús, 2, Santander. Expediente: S-976-92. Importe: 100.000 pesetas.

Interesada: «Micro Ofimática, S. A.». Domicilio: Castilla, 19, puerta 21, Santander. Expediente: S-630-93. Importe: 51.000 pesetas.

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.ª planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 3 de mayo de 1995.—El secretario general, Celso Sánchez González.

95/65401

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Información pública

Estudio informativo: EI-1-E-44-A.

Aprobación provisional del estudio informativo «autovía Cantabria-meseta CN-611 de Palencia a Santander. CN-623 de Burgos a Santander y CN-627 de Ubierna a Aguilar de Campoo. CN-611. Tramo: Torrelavega-Aguilar de Campoo». Cantabria y Castilla León.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 2 de marzo de 1995, ha sido aprobado provisionalmente el estudio de referencia, ordenando al mismo tiempo se incoe el correspondiente expediente de información pública.

Lo que se hace público para el general conocimiento y a fin de que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10.4 de la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio, como asimismo en los artículos 34 y demás concordantes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, cuantos particulares y Corporaciones crean estar interesados o afectados por dichas obras puedan aportar a este expediente sus observaciones o alegaciones dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado, el cual afecta a los términos municipales de: Torrela-

vega, Cartes, Los Corrales de Buelna, Cieza, Arenas de Iguña, Molledo, Bárcena de Pie de Concha, Pesquera, Santiurde de Reinosa, Enmedio, Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río (de la provincia de Cantabria), Aguilar de Campoo, Pomar de Valdivia (de la provincia de Palencia).

Asimismo se hace constar que esta información pública se realiza también a efectos del estudio de impacto ambiental, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, aprobado por Real Decreto 131/1988, de 30 de septiembre, siendo su plazo el mismo señalado en el párrafo anterior.

Se hace constar expresamente que la nueva carretera tendrá limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

Dicho estudio se hallará expuesto a disposición del público en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, número 53, novena planta, en la Unidad de Carreteras del Estado en Palencia (Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-León), avenida de Simón Nieto, número 10, quinta planta, y en los Ayuntamientos afectados por el trazado.

Santander, 12 de junio de 1995.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, Vicente Revilla Durá.

95/89668

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos Municipales

Corrección de errores

Publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 124, de fecha 22 de junio de 1995 los edictos de subastas públicas de bienes inmuebles a realizar por la Recaudación General de Tributos Municipales, a los titulares deudores de esta Hacienda Local, don Benigno Seijas Menéndez y don Ángel Conde Pidal (páginas números 2.931, 2.932, 2.933, 2.934 y 2.935), con la omisión en el edicto del primero de ellos, del posible derecho de tanteo a ejercitar por el titular arrendatario del bien inmueble radicante en Santander, sitio de San Sebastián, al Norte del número 60 del paseo del General Dávila, señalado con las letras L, LL y M, y de la modificación y traslado de la fecha de celebración para el segundo de los citados, que pasa de ser del 19 de julio como estaba previsto a la del 25 de septiembre, a realizar a las nueve treinta horas en el lugar y condiciones señalados inicialmente, por haber sido así acordado por el señor tesorero adjunto de este Ayuntamiento.

Se notifica tal corrección a los posibles interesados a los efectos oportunos.

Santander a 22 de junio de 1995.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

95/90930

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EDICTO SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

D. MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra PEDRO MENDICOUAGUE con CIF A-39.001.292 por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESETAS (6.076.023,-Ptas) de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto NUEVE MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL SETECIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS (9.841.769,-Ptas); se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 13 de Junio de 1995 la subasta de bienes inmuebles propiedad de PEDRO MENDICOUAGUE, S.A. CIF A-39.001.292 embargados por Diligencia de fecha 24 y 28 de Enero de 1994 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 6 de Septiembre de 1995 a las 9:30 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R.

Se fijan como tipos para la subasta las cantidades de:

a).- Finca nº 72.951 (Bajo Izquierda); TRES MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA PESETAS (3.236.890,-Ptas).

b).- Finca nº 72.949 (4º Dcha.); TRES MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA MIL CUATROCIENTAS OCHENTA PESETAS (3.470.480,-Ptas).

c).- Finca nº 72.945 (2º Dcha.); TRES MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS (3.350.348,-Ptas).

d).- Finca nº 72.957 (3º Izqda.); TRES MILLONES CUATROCIENTAS VEINTE MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO PESETAS (3.420.425,-Ptas).

e).- Finca nº 72.961 (Bajo Centro); TRES MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA PESETAS (3.236.890,-Ptas).

f).- Finca nº 72.969 (4º Centro); TRES MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA MIL CUATROCIENTAS OCHENTA PESETAS (3.470.480,-Ptas).

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratiosos, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicaran en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

4º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)		VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)	
hasta		50.000	500
de	50.001 a	100.000	1.000
de	100.001 a	250.000	2.500
de	250.001 a	500.000	5.000
de	500.001 a	1.000.000	10.000
de	1.000.001 a	2.500.000	25.000
de	2.500.001 a	5.000.000	50.000
de	5.000.001 a	10.000.000	100.000
más de	10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5°.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6°.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7°.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8°.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9°.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada esta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Los tipos de la Subasta en segunda licitación serán:

a).- Finca nº 72.951 (Bajo Izquierda); DOS MILLONES CUATROCIENTAS VEINTISIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS (2.427.668,-Ptas).

b).- Finca nº 72.949 (4º Dcha.); DOS MILLONES SEISCIENTAS DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA PESETAS (2.602.860,-Ptas).

c).- Finca nº 72.945 (2º Dcha.); DOS MILLONES QUINIENTAS DOCE MIL SETECIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS (2.512.761,-Ptas).

d).- Finca nº 72.957 (3º Izqda.); DOS MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS DIECINUEVE PESETAS (2.565.319,-Ptas).

e).- Finca nº 72.961 (Bajo Centro); DOS MILLONES CUATROCIENTAS VEINTISIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS (2.427.668,-Ptas).

f).- Finca nº 72.969 (4º Centro); DOS MILLONES SEISCIENTAS DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA PESETAS (2.602.860,-Ptas).

10°.- En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de Adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

11°.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

12°.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información Registral que aparece en el expediente la siguiente:

- Inscripciones 2ª (Hipotecas de máximo) a favor del BANCO CENTRAL, S.A. Solicitada información a dicha entidad con fecha 16 de Enero de 1995 en relación con las inscripciones interesadas, resultó que las mismas siguen subsistiendo por el mismo importe que se constituyeron, sin que se hayan reducido los riesgos amparados.

- Anotaciones letra A, a favor del BANCO CENTRAL-HISPANO AMERICANO, S.A. Solicitada información a dicha entidad con fecha 16 de Enero de 1995 en relación con las anotaciones interesadas, resultó que las deudas que originaron las anotaciones de embargo no se han visto reducidas por lo que siguen vigentes.

- Derecho de Tanteo a favor de los arrendatarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1994 de 24 de Noviembre de Arrendamientos Urbanos.

13°.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

14°.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

15°.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles conyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A SUBASTAR

URBANA: NUMERO SIETE.- PISO BAJO IZQUIERDA o letra B, situado en la planta baja segunda natural, de un edificio señalado con el número dieciséis, de la calle Bajada del Caleruco, del pueblo de Monte, término municipal de Santander. Ocupa una superficie útil de sesenta y seis metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo de entrada, cocina con una pequeña despensa, comedor-estar, tres dormitorios, armarios empotrados y cuarto de aseo con water, lavabo y ducha. Y linda: NORTE y OESTE, terreno sobrante de edificación; SUR, caja de escalera y terreno sobrante de edificación; y ESTE, piso centro o letra C, caja de escalera, cuarto de contadores y portal.

Se halla inscrita al libro 856 Reg-1, folio 94, finca 72951.

URBANA: NUMERO SEIS.- PISO CUARTO DERECHA o letra A, situado en la cuarta planta alta, de un edificio señalado con el número dieciséis, de la calle Bajada del Caleruco, del pueblo de Monte, término municipal de Santander. Ocupa una superficie útil de sesenta y seis metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo de entrada, cocina con una pequeña despensa, comedor-estar, tres dormitorios, armarios empotrados y cuarto de aseo con water, lavabo y ducha. Y linda: NORTE, piso centro o letra C y rellano de escalera; SUR, ESTE y OESTE, terreno sobrante de edificación.

Se halla inscrita al libro 856 Reg-1, folio 92, finca 72.949.

URBANA: NUMERO CUATRO.- PISO SEGUNDO DERECHA o letra A, situado en la segunda planta alta, de un edificio señalado con el número dieciséis, de la calle Bajada del Caleruco, del pueblo de Monte, término municipal de Santander. Ocupa una superficie útil de sesenta y seis metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo de entrada, cocina con pequeña despensa, comedor-estar, tres dormitorios, armarios empotrados y cuarto de aseo con water, lavabo y ducha. Y linda: NORTE, piso centro o letra C y rellano de escalera; SUR, ESTE y OESTE, terreno sobrante de edificación.

Se halla inscrita al libro 856 Reg-1, folio 88, finca 72945.

URBANA: NUMERO DIEZ.- PISO TERCERO IZQUIERDA o letra B, situado en la tercera planta alta, de un edificio señalado con el número dieciséis, de la calle Bajada del Caleruco, del pueblo de Monte, término municipal de Santander. Ocupa una superficie útil de sesenta y seis metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo de entrada, cocina con una pequeña despensa, comedor-estar, tres dormitorios, armarios empotrados y cuarto de aseo con water, lavabo y ducha. Y linda: NORTE y OESTE, terreno sobrante de edificación; SUR, caja de escalera y terreno sobrante de edificación; y ESTE, piso centro o letra C, caja de escalera y rellano de escalera.

Se halla inscrita al libro 856 Reg-1, folio 100, finca 72957.

URBANA: NUMERO DOCE.- PISO BAJO CENTRO o letra C, situado en la planta baja segunda natural, de un edificio señalado con el número dieciséis, de la calle Bajada del Caleruco, del pueblo de Monte, término municipal de Santander. Ocupa una superficie útil de sesenta y seis metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo de entrada, cocina con una pequeña despensa, comedor-estar, tres dormitorios, armarios empotrados y cuarto de aseo con water, lavabo y ducha. Y linda NORTE Y ESTE, terreno sobrante de edificación; SUR, terreno sobrante de edificación y piso derecha letra A; y OESTE, piso izquierda o letra B, caja de escalera y portal.

Se halla inscrita al libro 856 Reg-1, folio 104, finca 72961.

URBANA: NUMERO DIECISEIS.- PISO CUARTO CENTRO o letra C, situado en la cuarta planta alta, de un edificio señalado con el número dieciséis, de la calle Bajada del Caleruco, del pueblo de Monte, término municipal de Santander. Ocupa una superficie útil de sesenta y seis metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo de entrada, cocina con una pequeña despensa, comedor-estar, tres dormitorios, armarios empotrados y cuarto de aseo con water, lavabo y ducha. Y linda: NORTE y ESTE, terreno sobrante de edificación; SUR, terreno sobrante de edificación y piso derecha letra A y OESTE, piso izquierda o letra B, caja y rellano de escalera.

Se halla inscrita al libro 856 Reg-1, folio 112, finca 72.969.

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado Desconocidos o bien Rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, a 14 de junio de 1995



3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS**ANUNCIO**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 1995, acordó concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España de las siguientes características:

Cuantía: Veinte millones (20.000.000) de pesetas.

Finalidad: Ejecución de obras de «asfaltado del núcleo de Luzmela-Mazcuerras».

Cuota fija de reembolso trimestral: 798.403 pesetas.

Tipo de interés: Variable (MIBOR a tres meses más el 0,40% de margen y redondeo), revisable trimestralmente.

Plazo de amortización: Variable.

Plazo de referencia: Diez años, más uno de carencia, siendo el plazo máximo real de amortización de doce años.

Periodicidad de amortización: Trimestral.

Comisión de apertura: 0,35% sobre el importe de la operación.

Formalización: Contrato de préstamo con previa apertura de una cuenta general de crédito.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 431 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para que, en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Mazcuerras, 27 de junio de 1995.—El alcalde, José Manuel Liaño Rodríguez.

95/91807

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA**ANUNCIO**

Rendidas las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 1994 y dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, quedan expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ramales de la Victoria a 1 de junio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/80189

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

La cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1994, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, todo ello a efectos de lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Cruz de Bezana, 1 de junio de 1995.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

95/77689

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO**ANUNCIO**

Conforme a lo establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículos 189 y 193, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 1994.

Dichas cuentas con sus justificantes permanecerán en período de exposición por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Bárcena de Cicero a 25 de mayo de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/76898

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**ANUNCIO***Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas*

De acuerdo con los artículos 2 y 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto sobre actividades económicas, se expone al público por un período de quince días la matrícula del citado impuesto cerrada al 31 de diciembre de 1994, para que los interesados puedan examinarla e interponer reclamaciones oportunas ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Laredo.

Argoños a 31 de mayo de 1995.—El alcalde, Joaquín Fernández.

95/80210

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Por «Sociedad Agraria de Transformación Los Heros» se solicita licencia a esta Alcaldía para instalar almacén de residuos orgánicos procedentes de estabulación en finca sita en Brenas (San Martín de Quevedo), de esta municipalidad, pues estimando que dicha actividad queda comprendida entre las que señala el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, resulta preceptivo el informe previo de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Molledo a 16 de mayo de 1995.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

95/73137

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**Cédula de notificación y anuncio**

Por don Luis Carlos Pérez ha sido solicitada de esta Alcaldía solicitud de proyecto para acondicionamiento de local destinado a bar-cafetería, en la avenida de La Constitución, de Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un plazo de información pública durante diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan realizar las observaciones que estimen pertinentes.

Castro Urdiales a 2 de junio de 1995.—El secretario accidental (ilegible).

95/80180

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Cédula de notificación y anuncio

Por «Ternez, S. L.» ha sido solicitada de esta Alcaldía licencia de apertura de carnicería en el «Auto-servicio LIDL», en la calle Leonardo Rucabado, de Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un plazo de información pública durante diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan realizar las observaciones que estimen pertinentes.

Castro Urdiales a 26 de mayo de 1995.—El secretario accidental (ilegible).

95/76891

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Cédula de notificación y anuncio

Por don Francisco Cámara Nanclares ha sido solicitada de esta Alcaldía solicitud de instalación y acondicionamiento para el «Pub Aquarios», en Saltacaballos, Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un plazo de información pública durante diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan realizar las observaciones que estimen pertinentes.

Castro Urdiales a 26 de mayo de 1995.—El secretario accidental (ilegible).

95/76888

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de mayo de 1995, se acordó aprobar definitivamente el expediente de desarrollar el PERI Los Huertos (UA-3) por el sistema de actuación de cooperación.

El presente acto pone fin a la vía administrativa (artículo 107, Ley 30/92, de 26 de noviembre) y contra el mismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación o publicación del acto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 58 y concordantes de

la LJCA. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Castro Urdiales.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

95/78617

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Expediente número 597/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de la ciudad de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo número 597/92, a instancia de «Comercial Sago, S. A.», contra don Manuel Núñez González, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a públicas y judiciales subastas, por término legal los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 20 de octubre; para la segunda, en su caso, el día 16 de noviembre, y para la tercera, también en su caso, el día 19 de diciembre, todas a las doce horas.

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3849000017059792 Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del 25% de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél, justificante de haber hecho la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Bienes objeto de las subastas

—Camión marca «Pegaso», matrícula S-9345-M, que sale a subasta en cuantía de 800.000 pesetas. Se en-

cuentra depositado en las instalaciones que posee «Comercial Sago, S. A.», sitas en Valles, Ayuntamiento de Reocín (Cantabria).

—Tarjeta de transporte relativa al vehículo antes mencionado, que sale a subasta por cuantía de 900.000 pesetas.

Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación a la demandada.

Santander a 14 de junio de 1995.—El secretario (ilegible).

95/92327

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 342/93

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 342/93 se sigue juicio ejecutivo a instancia de «La Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona», contra «Cubicasa, S. L.», don Valentín Cubillos Junco, don Francisco Cubillos Junco, don Francisco Cubillos Gutiérrez y don Eusebio Cubillos Junco, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que al final se dirán.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 3 de octubre, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, el día 31 de octubre, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta, el día 28 de noviembre, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad en que fueron valorados pericialmente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos. Para la segunda, el 75 % de dichas cantidades, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos. Y para la tercera, saldrán los bienes sin sujeción a tipo.

2.^a Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 3889, del «Banco Bilbao Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al 20 % de sus correspondientes tipos, y para la tercera, el 20 % de los tipos que hayan servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para las subastas.

4.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepta, y las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

1. Urbana. Chalé número 1 en Carrejo, Cabezón de la Sal, sitio de La Cruz. Inscrita al libro 137, folio 174 y finca 18.883. Tipo: 9.469.275 pesetas.

2. Urbana. Chalé número 2 en Carrejo, Cabezón de la Sal, sitio de La Cruz. Inscrita al libro 137, folio 177 y finca 18.884. Tipo: 7.369.881 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 19 de junio 1995.—La secretaria, Araceli Contreras García.

95/91432

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 103/94

Doña Araceli Contreras García, secretaria de primera instancia número cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 103/94, a instancia de «La Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo para la ejecución de hipoteca constituida por don Leopoldo Pérez del Olmo para la ejecución de hipoteca constituida por don Manuel Vélez Calderón y doña María Altagracia Zabala Pérez, se ha acordado sacar a pública subasta la finca que al final se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 11 de septiembre, a sus doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 5.760.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 11 de octubre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 9 de noviembre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18, que se fija en el 20 % del tipo de remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

Urbana. Una casa habitación con cuadra y pajar en el pueblo de Santa Olalla, Ayuntamiento de Molledo, al sitio de La Cantina, señalada con el número 21 de gobierno. Inscrita al tomo 765, libro 79, folio 120, finca 8.445 e inscripción 6.^a

Dado en Torrelavega a 12 de junio de 1995.—La secretaria, Araceli Contreras García.

95/91430

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 929/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Teresa Méndez Asenjo, contra «Limpiezas Los Lagos, S. L.» y otros, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 5 de septiembre, a las diez treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Limpiezas Los Lagos, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 23 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/92093

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 372/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Luisa F. Zárate Escalante, contra «Ceinvi, S. L.», por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 18 de julio, a las diez cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios

de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ceinvi, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 23 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/92096

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 362/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Luis González García, contra «Casas USA, S. A.», por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 5 de septiembre, a las once horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Casas USA, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 23 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/92094

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 584/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 584/94, seguidos a instancias de don Modesto Ruiz Pardo y otro contra «Mercamotor Cantabria, S. A.», y otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Modesto Ruiz Pardo y don Justo Allende de Juana frente a «Mercamotor Cantabria, Sociedad Anónima», intervención judicial, don Juan I. Echevarría Gil y don Manuel de la Fuente Porres, y contra «Ignacio Palacios, S. A.», condeno a las empresas «Mercamotor, S. A.», e «Ignacio Palacios, Sociedad Anónima», a abonar solidariamente a los actores las siguientes cantidades: A don Modesto Ruiz

Pardo, 986.058 pesetas, y a don Justo Allende de Juana, 885.312 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065058494, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Mercamotor Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 18 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/73448

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 584/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 584/94, seguidos a instancias de don Modesto Ruiz Pardo y otro contra «Mercamotor Cantabria, S. A.», y otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto de aclaración cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Su señoría ilustrísima señora doña Nuria Perchín Benito, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, por ante mí, la secretaria, acuerda:

Que debía aclarar y aclaraba el fallo de la sentencia recaída en este Juzgado en fecha 2 de mayo de 1995, en el sentido de que conste en el mismo el siguiente

Fallo: «Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Modesto Ruiz Pardo y don Justo Allende de Juana, frente a «Mercamotor Cantabria, Sociedad Anónima», intervención judicial, don Juan I. Echevarría Gil y don Manuel de la Fuente Porres, y contra «Ignacio Palacios, S. A.», condeno a las empresas a abonar solidariamente a los actores las siguientes cantidades...», debe decir: «Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Modesto Ruiz Pardo y don Justo Allende de Juana frente a «Mercamotor Cantabria, S. A.», intervención judicial, don Juan I. Echevarría Gil y don Manuel de la Fuente Porres, y contra «Ignacio Palacios, S. A.», condeno a la empresa «Mercamotor, S. A.», a abonar solidariamente a los actores las siguientes cantidades...».

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles constar que contra el mismo no cabe recurso independiente del de la sentencia, sirviendo el presente de notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Mercamotor Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 18 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/73451

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 606/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 606/94, seguidos a instancias de doña Dolores González Ibáñez, contra «Cubic Stand, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Dolores González Ibáñez, frente a la empresa «Cubic Stand, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 470.964 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el BBV número 5462000065060694, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta, y en ingresos por separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Cubic Stand, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 25 de abril de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/62170

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 9/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 9/95, ejecución número 130/95, en reclamación por rescisión, a instancia de don Matías Martínez Pérez contra «Dental Fercar, S. A.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Dental Fercar, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.594.237 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 200.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en

la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064013095.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 16 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/72690

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 119/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos ejecución número 119/95, en reclamación de cantidad, a instancia de don Francisco Javier Renedo Cecín y otros contra «Jesús Villar Quintana, S. A.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Jesús Villar Quintana, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 546.800 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 60.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que prac-

tique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3868000640119/95. Se decreta el embargo del sobrante que se produzca en la ejecución número 229/93, que se sigue ante el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 12 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/70496

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.449/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.449/94, seguidos a instancias de don José A. Lorenzo Torres contra «Construcciones Beasa, S. A.», en reclamación por despido, en los que, con fecha 5 de mayo de 1995, se dictó auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre el trabajador don José A. Lorenzo Torres y la empresa «Construcciones Beasa, S. A.», condenando a ésta última a que abone al trabajador las sumas de 169.819 pesetas, que se fijan como indemnización por el concepto dicho, y la de 712.938 pesetas, por los salarios de tramitación devengados hasta el día de la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado».

Y para que conste y sirva de notificación a «Construcciones Beasa, S. A.», expido el presente, en Santander a 10 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/73444

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 512/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.

Doy fe y certifico que en autos número 512/94, seguidos a instancias de don Agustín Fernández Cayo y otro contra «Electricidad Roiz, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Agustín Fernández Cayón y don José Luis Velasco García frente a la empresa «Electricidad Roiz, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a los actores las cantidades siguientes: A don Agustín Fernández Cayón, 428.135 pesetas, y a don José Luis Velasco García, 533.147 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065051294, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Electricidad Roiz, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 28 de abril de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/66672

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.466/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.466/93, ejecución número 135/95, en reclamación de cantidad, a instancia de doña Josefina Toraño Rodríguez contra herencia yacente de don Pedro Gallo Hernanz, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Pedro Gallo Hernanz y herencia yacente de don Pedro Gallo Hernanz sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 209.143 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 25.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo

a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064013595.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 9 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/69244

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.271/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.271/94, ejecución número 124/95, en reclamación por despido, a instancia de doña María Pilar Pérez Soto contra doña Rosario Monedero Adrián y don Luis Cielo Serén, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de doña Rosario Monedero Adrián y don Luis Cielo Serén sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 692.242 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 70.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la prác-

tica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064012495.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 4 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/67202

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 308/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 308/94, ejecución número 127/95, en reclamación de cantidad, a instancias de don Gerardo Ferreira Batalla contra «Talleres Solís, S. L.», y don Benito Marcote Valle, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Talleres Solís, S. L.», y don Benito Morcote Valle sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 568.219 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 100.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064012795.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 5 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/67218

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 252/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 252/94, ejecución número 131/95, en reclamación de cantidad, a instancias de doña María Yolanda Mazón San Sebastián contra «Grubasa Ibérica», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Grubasa Ibérica» sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 224.884 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 30.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse

bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064013195.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 5 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/67210

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 304/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 304/94, ejecución número 129/95, en reclamación de cantidad, a instancias de don Vicente Saiz de la Peña contra «J. B. Agrícola, S. A.», y «J. B. Agromáquinas y Remolques, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de las empresas apremiadas «J. B. Agrícola, S. A.», y «J. B. Agromáquinas y Remolques, Sociedad Limitada», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 834.840 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 100.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes

se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064012995.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 5 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/67214

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 113/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 113/94, ejecución número 126/95, en reclamación de cantidad, a instancias de don José A. Arteche Gacía y otro, contra «Cambuex, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Cambuex, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 642.816 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 100.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado

de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064012695.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 5 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/67207

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 13/95

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Doy fe y testimonio: Que ante este Juzgado se siguen autos bajo el número 13/95, sobre juicio verbal civil, en reclamación de cantidad, seguidos a instancia de «Marmolería Ruiz Calderón-Pepín Nereo, S. L.», contra don Leopoldo Lefebre Ortiz y herencia yacente de don Leopoldo Lefebre y demás personas desconocidas e inciertas, en las que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por «Marmolería Ruiz Calderón-Pepín Nereo, Sociedad Limitada», representada por el procurador señor García Viñuela contra don Leopoldo Lefebre Ortiz, la herencia yacente de don Leopoldo Lefebre y los demás herederos desconocidos e inciertos del mismo y cuantas personas se consideren con derecho a su herencia, debo condenar y condeno a los citados demandados a que abonen a la entidad actora la cantidad de 72.000 pesetas más sus intereses legales desde la interposición de la demanda, con imposición de costas a dichos demandados.

La citada cantidad devengará el interés a que se refiere el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación de sentencia, expido y firmo el presente, en Medio Cudeyo a 20 de abril de 1995.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

95/59036

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 554/94

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 554/94, a instancia de «Montañesa de Despiece, S. A.», representada por el señor Cruz González y contra don Manuel Plaza Blázquez, en situación de rebeldía, por reclamación de cantidad de 253.315 pesetas de principal más lo que se presupuesta para intereses legales, gastos y costas, habiéndose dictado sentencia cuyo fallo literalmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Cruz González, en nombre y representación de «Montañesa de Despiece, S. A.», condeno a don Manuel Plaza Blázquez a abonar a la actora la cantidad de 253.315 pesetas más intereses legales, gastos y costas. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde en forma legal, extiendo y firmo el presente, en Torrelavega a 2 de mayo de 1995.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/74155

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958